

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4053-SOT-1685, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de despachos y oficinas en Calle Lago Izabal número 43, departamento 403, Colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 18 de enero de 2018, en el inmueble ubicado en Calle Lago Izabal número 43, departamento 403, Colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de 6 niveles de altura y semisótano totalmente edificado y con uso habitacional. Se llamó al interfon sin que persona alguna atendiera el llamado, adicionalmente, personal de la seguridad del inmueble manifestó que inmueble motivo de denuncia se encuentra deshabitado. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5255 0750 ext. 13321
Página 1 de 3

Expediente: PAOT-2017-4053-SOT-1685

Es de señalar que de la consulta al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo. -----

Al respecto, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante por parte de personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de que se aportaran mayores elementos respecto a las actividades de despachos y oficinas que se realizan en el inmueble investigado o en su caso permitiera el acceso, sin que se manifestara al respecto. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-514-2018, de fecha 22 de enero de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar las actividades de construcción denunciadas, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 23 de mismo mes y año, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento la persona denunciante aportara las pruebas que permitieran continuar con la investigación. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Lago Izabal número 43, departamento 403, Colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos, constatando un inmueble de 6 niveles de altura con departamentos sin constatar actividades de despachos y oficinas, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Lago Izabal número 43, departamento 403, Colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para despachos y oficinas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo. -----
2. Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 6 niveles de altura de departamentos en el que no se constataron actividades de despachos y oficinas, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que acreditaran los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad legal.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780 ext. 13321
Página 2 de 3

Expediente: PAOT-2017-4053-SOT-1685

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0760 ext 13921
Página 3 de 3